

PUNTO DE SUSCRICION.

En su Redaccion, calle REAL, núm. 42, donde se admiten para su insercion, previo el permiso del Sr. Gobernador de provincia, toda clase de *Anuncios y Comunicados* á precios convencionales.



Publicase los *Lúnes, Miércoles y Viernes.*

Las reclamaciones se dirigirán francas de porte.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en la Corte sin novedad en su importante salud.

Direccion de Establecimientos penales.

Negociado 4.º

Debiendo procederse á la subasta de 4500 arrobas de lana churra, basta, en sucio, con destino al vestuario de los confinados segun lo dispuesto por la superioridad, cuyo acto tendrá lugar en el local que ocupa la Secretaria de este Gobierno de provincia el dia 23 de Junio próximo á la una de su tarde, con arreglo al pliego de condiciones que se inserta á continuacion, he dispuesto se anuncie al público para que los que gusten interesarse en dicha subasta concurren en el lugar, dia y hora indicado, donde ademas se hallan de manifiesto las muestras de la lana y el citado pliego de condiciones.

Segovia 30 de Mayo de 1853.—*Eugenio Reguera.*

Pliego de condiciones aprobado por S. M. para la subasta de lanas con destino al vestuario de los confinados.

1.º El contratista estará obligado á entregar en los almacenes del presidio de Toledo, por terceras partes iguales, 4500 arrobas de lana churra, basta, en sucio, que serán 2250 blanca, y otras 2250 parda, de buena calidad, sin broza ni humedad, y conforme á las muestras que se tendrán presentes en Madrid en la Direccion general de establecimientos penales, y en Toledo, Guadalajara y Segovia en las Secretarías de los respectivos Gobiernos de provincia.

2.º A su admision precederá un detenido reconocimiento pericial, y si de él aparece que la lana es arreglada á las muestras, se librárá al contratista el competente resguardo, cesando desde entonces su responsabilidad; pero si del exámen resulta inadmisibile, no habrá derecho á reclamar resarcimiento de daños y perjuicios.

3.º La subasta se verificará simultáneamente en esta corte y en las provincias ya citadas el dia 23 de Junio próximo á la una de la tarde, haciéndose en Madrid en el local que ocupa el Ministerio de la Gobernacion, ante el Director general de establecimientos penales, con asistencia de los empleados necesarios y del escribano del ministerio.

En Toledo, Guadalajara y Segovia tendrá lugar en el mismo dia y hora, bajo la presidencia de los respectivos Gobernadores, acompañado de un individuo del Consejo provincial, y desempeñando las funciones de Secretario un Oficial del Gobierno de provincia que designe el Gobernador. Se procederá á la lectura del presente pliego, y en seguida á la de los que contengan las proposiciones presentadas, reservando el nombre de los proponentes. Si hubiere dos ó mas proposiciones iguales, se abrirá

licitacion por espacio de 15 minutos entre los interesados en ella.

4.º El tipo máximo que se fija para la subasta es de 45 rs. vn. arroba castellana, y no se admitirá proposicion que exceda de dicha suma.

5.º Para presentarse como licitador en la subasta ha de hacerse previamente un deposito de 20,000 rs. en metálico, ó 50,000 en títulos de la Deuda consolidada del 3 por 100.

6.º Se harán los depósitos en la Caja general de ellos, establecida en esta corte, y en las provincias en poder de los comisionados de la misma Caja, retirándolos los interesados luego de terminado el acto del remate, á excepcion de los que correspondan á la mejor proposicion admisible, que se retendrán hasta la adjudicacion en virtud de Real orden. Hecha esta se les devolverá el depósito á los licitadores cuyas proposiciones no hayan sido definitivamente aceptadas, continuando retenido el de aquel á quien se conceda hasta que quede cumplido el contrato, segun se expresa en la condicion 11.

7.º Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, que se entregarán con media hora de anticipacion al acto del remate. Para extenderlas se observará la fórmula siguiente:

«Me obligo á entregar en el presidio de Toledo.....
.....arrobas de lana por el precio de.....reales vellon cada una, con sujecion á las condiciones que expresa el pliego aprobado por S. M. y para asegurar esta proposicion presento el documento que acredita haber hecho el depósito prevenido en la condicion 5.ª»

8.º Será declarada inadmisibile toda proposicion que no se halle redactada en estos términos y que no esté acompañada del documento que acredite el depósito previo, ó que contenga alguna cláusula condicional ó exclusiva. En la certificacion del depósito deberá omitirse el nombre del proponente, sustituyéndolo con el lema de la proposicion.

9.º A la proposicion acompañará con separacion, otro pliego cerrado que contenga solo la firma y domicilio del proponente y el mismo lema que la proposicion.

10. Por el correo inmediato á la subasta darán los Gobernadores cuenta de todo lo actuado al Director general de establecimientos penales, con copia del acta en que insertarán literalmente los recibos de los depósitos y revision de las proposiciones originales que se hayan hecho, y unido estos expedientes al de la subasta verificada en Madrid, se adjudicará definitivamente el remate á favor del mejor postor. Concluido el acto de la subasta no se admitirá proposicion alguna sobre mejora de precio por ventajosa que sea.

11. Si trascurren 20 dias despues de comunicada al rematante la Real orden de aprobacion sin que haya verificado la primera entrega de lanas, que consistirá en 1500 arrobas, responderá su falta con el depósito: igual responsabilidad pesará sobre él sino realiza en los mismos términos la segunda y tercera entrega con un intervalo de otros 20 dias entre la anterior y la subsiguiente, quedando además el rematante sujeto á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero último si no cumpliese las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiese que esta tenga efecto en el término que se le señale.

12. Los pagos se harán conforme se verifiquen y justifiquen las entregas, previa la Real orden correspondiente, y en virtud de libramientos expedidos por la Ordenacion general de pagos del Ministerio.

13. El contratista deberá hacer las entregas de lana del modo que previenen las condiciones 1.ª y 11; pero hecha la primera entrega, queda á su arbitrio retirar el depósito de los 20,000 rs., y dejar en igual concepto 500 arrobas de lana, cuyo importe no se pagará hasta el cumplimiento total del contrato.

14. Finalmente, será de cuenta del contratista el importe de la escritura, papel sellado, y dos copias para la Direccion general de establecimientos penales y Ordenacion general de pagos.

Madrid 23 de Mayo de 1853.—El Director general, Bonifacio Fernandez de Córdoba.

La Junta de la Deuda pública con fecha 11 del actual me dice lo que sigue:

«Con arreglo á lo dispuesto en el artículo 18 de la ley de 1.º de Agosto de 1851, la Junta ha acordado que la décima novena subasta de Deuda amortizable de primera y segunda clase se verifique el dia 28 del corriente á las 12 de la mañana en el despacho de la Presidencia. La cantidad que hay disponible para la compra de los referidos efectos es la de un millon quinientos mil rs. de cuya suma se invertirán 750,000 rs. en la adquisicion de Deuda amortizable de primera clase; trescientos setenta y cinco mil en la de segunda interior, y 375000 en la exterior. Lo que comunico á V. S. para su conocimiento y á fin de que lo haga anunciar en el Boletín oficial de esa provincia; en el concepto de que las personas que deseen interesarse en la referida subasta, deberán atenerse á lo que se establece en los artículos 75 á 79 del reglamento de 17 de Octubre de 1851 y demas prevenciones que contiene el anuncio relativo á la décima octava subasta publicado en la Gaceta núm. 134 de 14 de Mayo último.»

Lo que se inserta en el Boletín oficial para conocimiento de las personas que quieran interesarse en la citada subasta. Segovia 15 de Junio de 1853. —Eugenio Reguera.

El dia 15 del próximo mes de Julio y hora de 10 á 12 de su mañana se verificará en el local de este Gobierno de provincia y en la Casa-consistorial del pueblo de Marugan doble subasta de veinte y nueve obradas de terreno de propios de aquel pueblo, autorizada por Real orden de 21 de Abril último. Lo que se anuncia al público para que los sujetos que quieran interesarse en dicha licitacion puedan verificarlo el citado dia y hora, y enterarse del pliego de condiciones, que al efecto se halla de manifiesto en la Secretaría de aquel Ayuntamiento y en la de este Gobierno de provincia. Segovia 16 de Junio de 1853.—Eugenio Reguera.

ANUNCIOS OFICIALES.

Administracion principal de Hacienda pública de la provincia de Segovia.

Por los artículos 98 y 99 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845, estableciendo la contribucion de consumos, se concede á los Ayuntamientos la facultad de elegir el medio entre los señalados en el primero de aquellos de cubrir sus respectivos cupos.

Por el art. 100 se dispone que cuando los repartimientos no se hayan designado como medio mas conveniente, se anuncien antes de 1.º de Setiembre los encabezamientos parciales ó arren-

damientos para el siguiente año, lo cual debe tener lugar conforme á los artículos 101 y siguientes.

Siendo preciso fijar en las condiciones que sirven de base para los arriendos la cualidad de si el cobro de derechos y arbitrios es con la facultad de venta esclusiva de especies, ó sin ella; para que la autorizacion prescrita en el Real decreto de 27 de Junio de 1852 pueda obtenerse por los Ayuntamientos á quienes sobre la circunstancia de no exceder su vecindario del número de 100, reunan las demas que dispone el propio Real decreto é instruccion unida al mismo, la Administracion principal de Hacienda pública considera preciso hacer á los Ayuntamientos las siguientes advertencias, para obviar dificultades y evitar entorpecimientos que dilatarán este servicio, que exige precisa puntualidad.

1.ª Tan luego como se reciba la presente, los Alcaldes dispondrán la reunion del Ayuntamiento y un número igual al de la corporacion, ó duplo si lo hubiere que representen la propiedad, el comercio, la industria y las clases menesterosas.

Esta reunion tendrá por objeto conferenciar y acordar si es conveniente al vecindario asegurar el abasto de especies de uno ó mas ramos, estableciendo el estanco ó venta exclusiva de ellas, ó si le acomoda dejarlas en libertad y levantará acta.

2.º Si se acordase lo primero por el ramo ó ramos que sean se procederá á seguida y por los mismos concurrentes á establecer los precios de venta, y por cada ramo se presentará el total de la unidad, previa la demostracion siguiente:

Vino (por ejemplo.)	Reales vn.
Valor de la arroba en el punto de su produccion ó primera compra.....	10 20
Gastos de trasportes.....	2
Quebranto por mermas, derrames y pérdidas.....	0 11
Costo de vendage.....	2
Por derechos del Tesoro.....	1
Por el impuesto provincial.....	0 3

16

Importan los costos de la arroba los figurados 16 rs., los cuales distribuidos entre 32 cuartillos que la componen, debe venderse cada uno á 17 mrs.

3.º Conforme al art. 7.º de dicha instruccion se comprenderá en el acta de que habla la prevencion primera el particular, suficientemente justificado, de si el pueblo y su término jurisdiccional produce lo bastante á sus consumos en el año á que se contraiga la pretension, y si careciese de ello, las distancias á que se encuentre de los que sean cosecheros cual expresa el art. 8.º

Y 4.º Copias certificadas y visadas por los Alcaldes de cuanto va referido, se pasarán con oficio á esta Administracion hasta el dia 31 de Julio próximo, entendiéndose que aquellos Alcaldes que no las hayan remitido al finar dicho plazo se tendrán sus pueblos porque renunciaron tal beneficio, pues no de otro modo podrá la comision creada por el expresado Real decreto de 27 de Junio, examinar, reclamar reformas de expedientes, proponer al Sr. Gobernador y comunicar unas resoluciones que precisamente han de conocerse en los pueblos el 1.º de Setiembre para plantear las operaciones de subasta. Segovia 15 de Junio de 1853.—Agapito Gozalo.

En el distrito municipal de Cantimpalos ha causado gran daño la abundancia de aguas acaecida en los últimos dias del mes de Mayo próximo pasado; y como quiera que el Ayuntamiento haya presentado debidamente instruido el oportuno expediente justificando los perjuicios por cantidad de 78900 reales, á los demas de la provincia toca informarse de la certeza de los hechos, toda vez han de contribuir á la solvencia de la suma que se perdona por lo respectivo á la cuota territorial, como no espongan y acrediten de la manera mas solemne y formal lo contrario.

Lo que se publica en el periódico oficial á los fines correspondientes. Segovia 14 de Junio de 1853. —Agapito Gozalo.

Depositaría de los fondos provinciales de Segovia.

Mes de Mayo de 1853.

EXTRACTO de la cuenta de los indicados fondos correspondiente al citado mes de Mayo que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha y lo satisfecho en el mismo á las obligaciones del presupuesto, á saber.

CARGO.

Table with 2 columns: Description of charges and Reales vellon. Values include 68302 29, 8763, 1979 30, 16630 18.

Movimiento de fondos.

Table with 2 columns: Description of fund movements and Reales vellon. Values include 750 and Total cargo rs. vn. 96426 9.

DATA.

Capítulo 1.º

Art. 1.º Son data cuatro mil novecientos cincuenta y ocho rs. y ocho mrs. vn. satisfechos por obligaciones del Consejo provincial.

Art. 3.º Idem por Comisiones especiales.

Art. 4.º Idem por administracion, conservacion y reparacion de fincas provinciales.

Capítulo 2.º

Art. 1.º Idem por obligaciones del Instituto de segunda enseñanza.

Art. 3.º Idem por las de Instruccion primaria.

Art. 4.º Idem por las de la Biblioteca.

Art. 5.º Idem por las del Museo.

Art. 6.º Idem por las de la Academia de Bellas Artes.

Capítulo 3.º

Art. 1.º Idem por obligaciones del Hospital de dementes de Valladolid.

Art. 3.º Idem por las de las casas de expositos de esta Ciudad y su hijuela de Sepúlveda.

Art. 4.º Idem por las de la Junta provincial de Beneficencia.

Capítulo 5.º

Idem por gastos de presos pobres transeuntes.

Capítulo 6.º

Idem por los de conservacion y fomento de los montes.

Capítulo 8.º

Idem por auxilio para la construccion de caminos vecinales.

Idem por cuenta de los gastos de la quinta del presente reemplazo.

Idem por los gastos de servicio de bagages.

Capítulo 11.

Movimiento de fondos.

Por remesa á los Establecimientos de Instruccion pública y Beneficencia.

Total data rs. vn.

Table with 3 columns: Personal, Material, Total. Values include 3458 8, 1500, 1500, 416 22, 7338 13, 666, 370, 93, 3538, 720, 4776 14, 1083 9, 773 26, 3291 20, 6710, 2000, 469, 750, 21755 4, 18622 8, 41127 12.

RESUMEN.

Table with 2 columns: Description and Amount. Values include 96426 9, 41127 12, 55298 31.

De forma que importando el cargo noventa y seis mil cuatrocientos veinte y seis rs. y nueve mrs. y la data cuarenta y un mil ciento veinte y siete rs. y doce mrs. segun queda espresado, resulta un saldo ó existencia de cincuenta y cinco mil doscientos noventa y ocho rs. y treinta y un mrs. de que me haré cargo en la cuenta del presente mes de Junio. Segovia 11 de Junio de 1853.—El Depositarío de los fondos provinciales, Eusebio Blanco.—Está conforme: el Interventor, Mariano Ronderos.—V.º B.º El Gobernador, Requena.

Depositaria del Gobierno de la provincia de Segovia.

Los Alcaldes de los pueblos, que por contar el número de 100 vecinos en adelante están obligados á suscribirse al Diccionario universal del derecho español y hayan anticipado el importe del 2.º tomo pueden mandar recoger este en la oficina de mi cargo; pero si quieren continuar disfrutando de la rebaja del precio por tal anticipacion ejecutarán indefectiblemente esta con respecto al tomo 3.º en lo que resta del presente año. Los Alcaldes ademas que sin el observado anticipo van recibiendo ó dejado de recibir los dos tomos, los mandarán recoger y pagar igualmente dentro dicho plazo, si no quieren experimentar los consiguientes perjuicios. Segovia 16 de Junio de 1853.—Eusebio Blanco.

Ayuntamiento de Muñopedro.

Se halla vacante el partido de Cirujano de este pueblo, provincia de Segovia, por defuncion del que le obtenia, consta este pueblo de 150 vecinos, su dotacion consiste en 30 reales anuales que paga cada un vecino y estos repartidos en cuatro trimestres, cobrados por el Ayuntamiento del mismo. Los aspirantes dirigiran sus solicitudes francas de porte á la Secretaría de dicho ayuntamiento y su provision será el dia 29 del corriente Junio. Muñopedro Junio 14 de 1853.—El Alcalde, Cipriano de Pintos.

Ayuntamiento de Marugan.

Con la competente autorizacion del Sr. Gobernador de esta provincia, se sacan á pública subasta las obras que han de hacerse en este pueblo y en un mismo local casa de Ayuntamiento, escuela, cárcel y habitacion para el maestro bajo el plano y pliego de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de dicho Ayuntamiento, señalándose para el remate el dia 10 de Julio próximo desde las diez de su mañana en adelante. Marugan 7 de Junio de 1853.—El Alcalde Presidente, Casto Marugan.

Ayuntamiento de Aillon.

Con la autorizacion competente del Sr. Gobernador de esta provincia, se saca á pública subasta y remate las obras de reparacion de la casa que perteneci6 á la cátedra de Latinitad de esta villa, con objeto de que sirva para escuela de instruccion primaria de la misma, cuyo remate tendrá efecto en las casas con-

sistoriales el dia 20 de Junio próximo desde las diez de su mañana en adelante, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en esta Secretaría. Aillon 6 de Mayo de 1853.—El Teniente Alcalde Presidente, José Sabido.

Con la autorizacion del Sr. Gobernador de esta provincia, se saca á pública subasta y remate las obras de reparacion del empedrado de la plaza de esta villa, cuyo remate tendrá efecto en las casas consistoriales el dia 20 de Junio próximo desde las dos de su tarde en adelante; bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en esta Secretaría. Aillon 6 de Mayo de 1853.—El Teniente Alcalde Presidente, José Sabido.

ANUNCIOS PARTICULARES.

MANUAL DEL SISTEMA MÉTRICO DECIMAL,

escrito por D. Juan Francisco Rodriguez, oficial 3.º de la Administracion de Contribuciones indirectas de esta provincia, y recomendado por el Sr. Gobernador á los Ayuntamientos de la misma, abonándose su coste en cuentas de fondos municipales.

Este librito escrito al alcance de toda clase de personas, pues por su sencillez y claridad ha merecido tambien ser recomendado para la enseñanza en las Escuelas de instruccion primaria de la provincia, se halla de venta en la Librería de los Sobrinos de Espinosa, Plaza mayor á 6 rs. cada ejemplar. A los que tomen doce ejemplares se les dará uno gratis.

Establecimiento Hidrolerápico de Chamberi en Madrid.

El 1.º del mes de Mayo próximo pasado se comenzaron las operaciones de tan acreditado sistema, bajo la direccion del profesor el Dr. D. Vicente Ors, discípulo del inmortal Priesnitzz, que acaba de regresar de un viaje científico á varias provincias del Mediodia.

Tan experimentado profesor ha determinado dar otro giro al sistema curativo de su establecimiento estendiendo sus cuidados á las diferentes dolencias, que afligen á la humanidad bajo todos los sistemas terapéuticos en que está dividida la ciencia médica, colocando á cada enfermo segun sus afecciones en diversos departamentos á lo que se presta con ventaja y desahogo dicho local.

En él encontrarán los pacientes vapores de toda especie segun lo exijan los diversos padecimientos, administrado por medio de un aparato sencillo que puede aplicase aun en las casas particulares por facultativos y enfermeros prácticos en esa clase de operaciones á fin de evitar las consecuencias de la debilidad y languidez que produce la falta de experiencia para el uso de uno de los remedios mas portentosos en sus resultados favorables.

Precios corrientes en la 2.ª quincena de Mayo último.

PUEBLOS.	TRIGO.	CENTENO.	CEBADA.	GARBANZOS.	ARROZ.	ACEITE.	VINO.
Cuellar.	20	13	12	60	26	70	15
Santa María de Nieva.	22	12	12	70	24	60	16
Riaza.	22	12	14	45	20	66	12
Sepúlveda.	20	12	12	53	23	61	13
Segovia.	22	14	13	58	26	65	24

Segovia 15 de Junio de 1853.—Eugenio Reguera.

Segovia: Imprenta de D. Eduardo Baeza.